



NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (796).--
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE LA SOCIEDAD
FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L. -----

En Vitoria-Gasteiz, mi residencia, a dos de
octubre de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **Luis Pérez de Lazárraga Villanueva**,
Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, -----

-----**COMPARECE**-----

DON EDUARDO URIARTE ITURRATE, mayor de edad,
casado, industrial, con domicilio a estos efectos
en MURGUÍA, ZUIA (ÁLAVA), CALLE DOMINGO DE SAUTU,
NÚMERO 92, DUPLICADO A; y con D.N.I./N.I.F. número
16276493Z. -----

-----**INTERVIENE**-----

Como **Administrador Único**, en nombre y
representación, de la mercantil **FRUTOS SECOS DE
LA VEGA, S.L.**, domiciliada en FUENTESPINA
(BURGOS), CARRETERA MADRID IRÚN, KM 154,5, con
C.I.F. B09272352. Entidad constituida, por tiempo

indefinido, en virtud de escritura autorizada por la notario que fue de Roa, doña María del Rosario Pérez Oreiro, el día 30 de julio de 1993, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al Tomo 304, Libro 95, Folio 97, Hoja 3322, Inscripción 1ª. La adaptación de sus Estatutos Sociales a la entonces vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada figura inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al Tomo 304, Libro 95, Folio 99, Hoja BU-3322, Inscripción 2ª. La modificación de su objeto social figura inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al Tomo 304, Libro 95, Folio 102, Hoja BU-3322, Inscripción 3ª. El traslado de su domicilio social actual figura inscrito en el Registro Mercantil de Burgos, al Tomo 614, Libro 405, Folio 118, Hoja BU-3322, Inscripción 6ª. -----

Objeto social.- Su objeto social está relacionado con la adquisición, comercialización, distribución de toda clase de encurtidos y conservas destinadas a hostelería; la adquisición de materias primas para la fabricación, elaboración tostado, manipulación y envasado de frutos secos, patatas fritas y aperitivos actividad inmobiliaria, etc. -----



C.N.A.E.- DON EDUARDO URIARTE ITURRATE, a los efectos del artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, manifiesta que el código correspondiente a la **actividad principal** propia del objeto social de la mercantil **FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L.**, es el C.N.A.E.: **1039** - Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas. -----

Representación.- DON EDUARDO URIARTE ITURRATE fue nombrado **Administrador Único** de la Sociedad, por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada en Bilbao por el Notario don José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 13 de enero de 2015, número 95 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al Tomo 614, Libro 405, Folio 118, Hoja BU-3322, Inscripción 9ª. Copia autorizada de dicha escritura me ha sido exhibida. -----

El compareciente me asevera la plena vigencia de sus facultades representativas y que no ha variado la capacidad legal ni estatutaria de la

entidad a la que representa, así como que los datos de identificación de **FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L.**, y muy especialmente su objeto y domicilio sociales, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes que se han aportado para la adecuada identificación de dicha persona jurídica.

Juicio de capacidad.- Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, hago constar que resultan acreditadas, a mi juicio, facultades representativas suficientes para este otorgamiento.

Titularidad real.- Yo, el Notario, hago constar expresamente que he dado cumplimiento a la obligación de identificación de la titularidad real, de la entidad **FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L.** que impone la Ley 10/2.010, de 28 de abril y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, mediante consulta a la Base de Datos de Titularidad Real del Notariado cuyo contenido coincide con lo aquí manifestado por el compareciente. -----

Lista de NIF revocados.- Asimismo hago constar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Notariado, he consultado la lista de NIF revocados en la plataforma SIGNO y en ella no



aparece el de la Sociedad Interviniente. Dejo incorporado a la presente justificante de dicha consulta. -----

Le **conozco** y le juzgo, en la condición en que interviene, con **capacidad** y legitimación suficiente para el otorgamiento de esta **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE LA SOCIEDAD FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L.**, a cuyo efecto -----

-----**EXPONE**-----

I.- Plan de reestructuración.- Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 614 a 671 del Real Decreto Legislativo 1/2022, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, la sociedad **FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L.** ha negociado y elaborado un **PLAN DE REESTRUCTURACIÓN** con el propósito de modificar las condiciones de su pasivo, garantizar la viabilidad del negocio en el corto y medio plazo y evitar su concurso de acreedores. -----

II.- Que dicho documento se extiende en quince (15) folios de papel común por una cara, junto con un total de siete (7) documentos anexos, que me entrega para su incorporación a la presente escritura, pasando a formar parte integrante de la misma, lo que efectúo. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 634 de la Ley Concursal, se hace constar que la mercantil LBL RESTRUCTURING, S.L.P. fue nombrada experto en la presente reestructuración en virtud de Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Barcelona, de fecha 12 de Julio de 2023. Dejo incorporado a la presente copia de dicho Auto. Se incorporará mediante diligencia a la presente escritura la certificación de dicho experto en reestructuración sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para aprobar el Plan. --

III.- Que es deseo del compareciente, según interviene, elevar a público el reiterado plan de reestructuración y sus documentos anexos, y, a tal efecto, -----

-----**OTORGA**-----

Primero.- Elevación a público.- Que eleva a público, dándole el alcance y efectos de la escritura pública y ratificando íntegramente su



contenido, el mencionado **Plan de Reestructuración** de **FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L.** y sus documentos anexos, que se da por reproducido para evitar repeticiones innecesarias. -----

Segundo.- Gastos.- Los gastos derivados del presente otorgamiento serán de cuenta de la Compañía Mercantil **FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L.** --

-----**AUTORIZACIÓN**-----

Hago las **reservas y advertencias legales** y a efectos fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias en su aspecto material, formal y sancionador, así como las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Respecto a los datos personales proporcionados yo, el Notario, le advierto al compareciente que serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la

legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----



El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Manuel Iradier, número 7, piso 4º, de Vitoria-Gasteiz (Álava). Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter

Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Así lo otorga. -----

Cumplido el requisito de **lectura** en los términos previstos en el artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, que a mi juicio cuenta con el discernimiento necesario, hace constar su **consentimiento**, que presta libremente, al contenido de esta escritura, y la **firma**. -----

De todo lo anterior, del contenido y del otorgamiento de esta escritura, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y de quedar extendida en cinco folios del timbre provincial de Álava, números el del presente y los siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE**. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- FIRMADO, SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO: LUIS PEREZ DE LAZARRAGA VILLANUEVA. -----

Sigue Documentación Unida



Plan de Reestructuración de FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L.

Barcelona, a 28 de septiembre de 2023

Índice

1. Objeto y alcance de este documento.
2. Identidad del deudor.
3. Identidad del experto encargado de la reestructuración.
4. Descripción de la situación económica del deudor y de la situación de los trabajadores, y una descripción de las causas y del alcance de las dificultades del deudor.
 - 4.1. Antecedente necesario.
 - 4.2. La situación concreta de deudor.
 - 4.3. Situación de los trabajadores.
5. Activo y pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración.
6. Créditos afectados por el plan de reestructuración.
 - 6.1. Clases de créditos.
 - 6.2. Efectos del plan de reestructuración.
 - 6.2.1. Efectos sobre contratos. Resolución de contratos en favor del plan de reestructuración.
 - 6.2.2. Efectos sobre créditos.
 - 6.2.3. Efectos sobre las garantías otorgadas entre sociedades del grupo.
7. Créditos no afectados por el plan de reestructuración.
8. Medidas de reestructuración operativa propuestas, la duración, en su caso, de esas medidas y los flujos de caja estimados del plan, así como las medidas de reestructuración financiera de la deuda, incorporando la financiación interina y la nueva financiación prevista en el plan de reestructuración, con justificación de su necesidad y, en su caso, las consecuencias globales para el empleo, como despidos, acuerdos sobre reducción de jornada o medidas similares.
9. Exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor.
10. Las medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas.
11. Homologación judicial del plan de reestructuración.
12. Listado de anexos.



1.- Objeto y alcance de este documento.

Este documento contiene el plan de reestructuración (“**Plan de Reestructuración**”) que la sociedad deudora FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L. (“**FSDLV**” o la “**Sociedad**”) presenta a los acreedores afectados para modificar las condiciones de su pasivo, garantizar la viabilidad del negocio en el corto y medio plazo y evitar el concurso de acreedores.

El presente Plan de Reestructuración, en su estructura interna y alcance, está sujeto a los términos y condiciones previstos en este documento. En lo no expresamente previsto, o cuando el texto del Plan de Reestructuración no permita optar por otra interpretación, resultará de aplicación subsidiaria el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (“**TRLC**”), en especial, lo dispuesto en los artículos 614 a 671.

2.- Identidad del deudor.

FSDLV es una sociedad limitada constituida con carácter indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Burgos (Hoja BU-3322, Tomo 304, Folio 99) con domicilio social en Fuentespina (Burgos), Carretera Madrid Irún, Km 154,5.

FSDLV, en consonancia con lo dispuesto en su objeto social, es una compañía especializada en la compra, tratamiento, envasado y distribución de frutos secos (almendras, pistachos, avellanas, anacardos, cacahuetes, etc.), tanto en el mercado español como en el mercado internacional.

Sin perjuicio de los servicios de distribución prestados, la sociedad lleva a cabo su actividad de tratamiento de producto en la planta industrial sita en el municipio de Aranda de Duero (coincidente con su domicilio social).

3.- Identidad del experto en reestructuración.

Junto con la comunicación de inicio de negociaciones presentada de forma conjunta por las sociedades ECOLUMBER, S.A. (“**ECOLUMBER**”), URIARTE ITURRARTE, S.L. y (“**URIARTE**”) y FSDLV se solicitó el nombramiento de LBL RESTRUCTURING, S.L.P., NIF B-66271388 y domicilio en Barcelona, Av. Josep Tarradellas, nº 123, 5-B, como experto en la reestructuración (el “**Experto en Reestructuración**”) de dichas sociedades.

Con posterioridad, el día 12 de julio de 2023, el Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Barcelona acordó, mediante Auto nombrar a LBL RESTRUCTURING, S.L.P., en dicho cargo, y designando a D. Raúl Lorente Sibina, con DNI 38097483-F, como persona física representante para el desarrollo del cargo y funciones.

El nombramiento del Experto en Reestructuración resulta imprescindible en el presente caso en la medida en que, tras un exhaustivo periodo de negociaciones con los acreedores de la Sociedad, se ha constatado la imposibilidad de alcanzar un plan de carácter consensual. Por dicha razón, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 672.1.4º TRLC, resulta legalmente exigible el nombramiento que ya fue llevado a cabo mediante Auto de 12 de julio 2023.

4.- Descripción de la situación económica del Deudor y de la situación de los trabajadores, y una descripción de las causas y del alcance de las dificultades del Deudor.

FSDLV se encuentra en situación de insolvencia inminente en la medida en que prevé la imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones en un plazo no superior a tres (3) meses.

4.1.- Antecedente necesario.

Se hace necesario exponer, de forma previa al detalle de la situación del deudor y de las causas concretas de su estado de insolvencia, la composición de Grupo ECOLUMBER, su objeto y evolución a lo largo de los últimos años en la medida en que ello ha tenido un impacto sobre la situación actual de FSDLV.

En este sentido, FSDLV forma parte del Grupo ECOLUMBER desde el año 2018, cuando, en el marco de un plan de expansión y de implementación de nuevas actividades, ECOLUMBER (sociedad matriz de un grupo dedicado a la explotación de fincas agroforestales) formalizó la compra de “**Grupo UTEGA**” (grupo dedicado al tratado, venta y distribución de frutos secos) compuesto por las sociedades URIARTE y FSDLV.

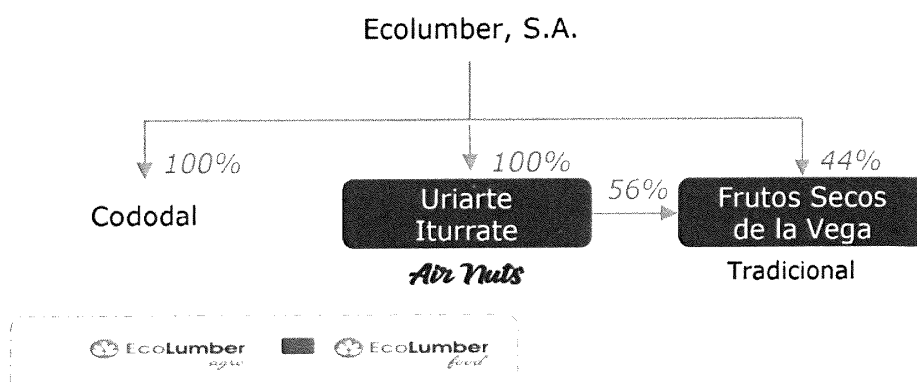
La entrada de Grupo UTEGA en Grupo ECOLUMBER supuso una integración vertical de toda la cadena de valor del negocio de frutos secos y tenía por objetivo incrementar la rentabilidad y la generación de flujos de caja positivos para mitigar los largos periodos de maduración de los negocios primigenios de Grupo ECOLUMBER relativos a la plantación y tala de madera de nogal y a la plantación y cosecha de almendras y nueces.



De este modo, ECOLUMBER y CODODAL AGRICOLA, S.L.U. (“**CODODAL**”, sociedad dedicada a la explotación de fincas agroforestales para la obtención de nueces y almendras) se convirtieron en proveedoras de URIARTE y FSDLV para que estas pudieran tratar y comercializar los frutos secos cosechados, optimizándose así los costes del proceso y operando un mayor control de calidad sobre el producto final.

Así, quedó la actividad del Grupo diferenciada en dos ramas principales:

- (i) El negocio “Agro” centrado en la explotación de fincas para la producción de madera y frutos secos mediante sistemas de siembra y cosecha respetuosos con el medio ambiente (llevado a cabo principalmente por CODODAL y residualmente por ECOLUMBER).
- (ii) El negocio “Food” dividido, a su vez, en “Tradicional” centrado en la selección, elaboración, envasado y distribución de frutos secos, frutas desecadas y frutas deshidratadas extratiernas (llevado a cabo por FSDLV, URIARTE y ECOLUMBER), y en “AirNuts” centrado en el desarrollo y explotación de un nuevo producto al mercado (llevado a cabo en exclusiva por URIARTE).



No obstante ello, y a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por la dirección y los principales accionistas (quienes han venido financiando la actividad del Grupo mediante aportaciones dinerarias, ampliaciones de capital y préstamos), las necesidades de caja del negocio Agro han venido afectando negativamente a la tesorería del Grupo durante los últimos años, momento, además, en el que han confluído factores externos muy relevantes.

Así, en el marco de un plan de reorientación y optimización de esfuerzos, se decidió modificar el plan estratégico del Grupo mediante la reestructuración la deuda no sostenible de ECOLUMBER, URIARTE y FSDLV y la discontinuación del negocio Agro, a cuyo efecto, el día 16 de junio de 2023 se solicitó la declaración de concurso voluntario de acreedores de CODODAL junto con una propuesta de adquisición de su unidad productiva realizada por tercero en orden a salvarse tejido empresarial y garantizarse la continuidad de los trabajadores afectos.

A pesar de que ello implicaba la pérdida por parte de los accionistas de importantes inversiones, la realidad es que, como consecuencia de la concurrencia de una serie de hechos y circunstancias exógenas, no se preveía la posibilidad de obtener flujos de caja positivos en la explotación del negocio Agro que permitieran a la sociedad cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones sin el respaldo financiero del Grupo.

De este modo, y tras una necesaria recomposición de la estructura y las condiciones de su pasivo, Grupo ECOLUMBER pretende centrar todos sus recursos en la explotación del negocio Food a través de ECOLUMBER (como sociedad matriz dedicada a las labores de gestión, administración, dirección financiera y soporte) y a través URIARTE y FSDLV, apartándose del negocio Agro, el cual, a pesar de las aportaciones recibidas, resultó improductivo.

4.2.- La situación concreta del deudor.

Como se ha señalado anteriormente, FSDLV se encuentra en situación de insolvencia inminente en la medida en que prevé la imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones en un plazo no superior a tres (3) meses.

Dicha situación tiene su origen en la concurrencia de una serie de circunstancias ajenas a la gestión del órgano de administración las cuales, en el contexto actual y mediante una reestructuración de su pasivo, podrán verse superadas y podrá garantizarse la continuidad de la empresa en el corto y medio plazo.

En este sentido, el negocio “Food Tradicional” llevado a cabo por FSDLV ha presentado históricamente una rentabilidad limitada pero estable dada dificultad de incrementar precios de venta atendiendo al comportamiento de la competencia directa así como es habitual en el sector operar mediante contratos-licitación bajo precios cerrados.



Debe tenerse igualmente en consideración que se trata de un producto “commodity” con márgenes brutos muy reducidos.

Por ello, con motivo de la crisis sanitaria derivada del Covid-19, posteriormente agravada por las crisis ocasionadas por el bloqueo en el Canal de Suez y por la guerra de Ucrania, el incremento de los costes (materias primas, fletes, energía y carburantes) no pudieron ser repercutidos sobre sus clientes.

A lo anterior se debe añadir la existencia de un elevado nivel de financiación de circulante que, considerando la lenta recuperación del mercado de frutos secos, ha derivado en su insostenibilidad y en la previsión de no poder cumplir regularmente con la totalidad de los compromisos y obligaciones en los próximos tres (3) meses.

Dichas causas, como decíamos, son circunstanciales, por lo que una vez superadas estas, y una vez reestructurada la composición del pasivo de FSDLV, la Sociedad afianzará su viabilidad histórica.

4.3.- Situación de los trabajadores.

El estado de insolvencia de FSDLV no ha tenido impacto alguno en la plantilla de trabajadores, no previéndose tampoco en virtud del presente plan ninguna medida que pudiera afectarles por cuanto resulta imposible incrementar en grado alguno la adecuación de recursos personales y materiales del Grupo, cuya capacidad productiva se encuentra en un grado óptimo para el mantenimiento de la actividad y la consecución de los objetivos económicos marcados en el correspondiente plan de viabilidad.

Conviene igualmente señalar que FSDLV ha cumplido íntegramente con sus obligaciones para con los trabajadores y con sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (“TGSS”) así como con todos los restantes organismos públicos.

5.- El activo y el pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración.

Al cierre del mes de julio de 2023, la Sociedad presentaba la siguiente estructura de activo y pasivo:

ACTIVO	31/07/2023	31/12/2022
ACTIVO NO CORRIENTE:		
Inmovilizado intangible	8.090	10.374
<i>Propiedad Industrial</i>	26	25
<i>Aplicaciones informáticas</i>	8.064	10.349
Inmovilizado material-	1.913.288	1.974.061
<i>Terrenos</i>	230.427	230.427
<i>Construcciones</i>	1.251.193	1.282.132
<i>Instalaciones Técnicas y Otras instalaciones</i>	183.174	203.028
<i>Maquinaria</i>	222.825	239.425
<i>Utillaje</i>	19.326	11.233
<i>Mobiliario</i>	3.499	4.132
<i>Equipos proceso información</i>	2.844	3.684
<i>Elementos transporte</i>	-	-
Inmovilizado en curso-	26.757	24.275
Activos por impuesto diferido	18.405	18.405
Total activo no corriente	1.966.541	2.027.115
ACTIVO CORRIENTE:		
Existencias	392.465	505.133
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar-	708.617	970.122
Inversiones financieras a corto plazo	2.665	3.820
Periodificaciones a corto plazo	20.615	16.238
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	342.926	89.539
Total activo corriente	1.467.289	1.584.852
TOTAL ACTIVO	3.433.830	3.611.968

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31/07/2023	31/12/2022
PATRIMONIO NETO:		
Fondos propios	458.085	416.902
Resultado del ejercicio	65.209	41.183
Total patrimonio neto	523.294	458.085
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas a largo plazo	1.101.165	1.196.460
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	768.648	768.648
Pasivos por impuesto diferido	56.599	56.599
Total pasivo corriente	1.926.412	2.021.707
PASIVO CORRIENTE		
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	290.832	162.741
Deudas a corto plazo	152.565	180.948
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar-	540.728	788.487
Total pasivo corriente	984.125	1.132.176
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	3.433.830	3.611.968



Adicionalmente, y a los efectos de lo previsto en el artículo 667.1 TRLC se pone de manifiesto que el presente plan de reestructuración afecta a más del 51% del total del pasivo de la Sociedad. En concreto, el pasivo afectado representa el 79% del total.

6.- Créditos afectados por el plan de reestructuración.

6.1.- Clases de créditos.

Los créditos afectados por el presente plan de reestructuración son aquellos que constan listados y detallados en el **Anexo nº [1]**, con expresión de su importe y de la clase a la que pertenecen.

Las clases de créditos del presente plan de reestructuración responden, de conformidad con lo previsto en los artículos 622, 623, 624 y concordantes del TRLC, a los criterios que se exponen a continuación:

- **Clase 1:** Formada por los créditos afectos a privilegio especial.

Los créditos afectados que forman esta clase aparecen detallados en el **Anexo nº [2]**.

Se acompaña como **Anexo nº [3]** certificado de tasación emitido por experto independiente sobre el valor razonable de los bienes conforme exige el artículo 273 y 617 TRLC.

- **Clase 2:** Formada por créditos financieros y comerciales de rango ordinario, incluidos los créditos de subrogación, repetición y reembolso en su condición de garante y/o por garantías otorgadas por terceros.

Los créditos afectados que forman esta clase aparecen detallados en el **Anexo nº [4]**.

- **Clase 3:** Formada por créditos financieros y comerciales de rango subordinado.

Los créditos afectados que forman esta clase aparecen detallados en el **Anexo nº [5]**.

6.2.- Efectos del plan de reestructuración.

6.2.1.- Efectos sobre contratos. Resolución de contratos en favor del plan de reestructuración.

Habida cuenta el análisis financiero efectuado y atendiendo al plan de viabilidad de FSDLV, el presente plan de reestructuración no prevé la resolución de contratos, considerándose estos adecuados a las necesidades de la compañía.

6.2.2.- Efectos sobre créditos.

- **Clase 1:** Propuesta única de pago. Los créditos incluidos en esta clase no sufrirán ninguna reducción de su importe (quita) y serán abonados mediante cumplimiento de los correspondientes calendarios computado a partir de la fecha de homologación judicial del plan, sin devengar por ello interés de demora alguno.
- **Clase 2:** Propuesta única de pago. Los créditos incluidos en esta clase sufrirán una reducción de su importe (quita) del 70% de su importe. Una vez aplicada la quita, el importe resultante (30%) será abonado mediante un pago trimestral a realizar siempre el último día de cada trimestre, sin devengo de intereses de ningún tipo, de acuerdo con el siguiente calendario de pagos, que se extenderá durante setenta y dos (72) meses:

1T 2027 – 1,25%	2T 2027 – 1,25%	3T 2027 – 1,25%	4T 2027 – 1,25%
1T 2028 – 1,25%	2T 2028 – 1,25%	3T 2028 – 1,25%	4T 2028 – 1,25%
1T 2029 – 1,25%	2T 2029 – 1,25%	3T 2029 – 1,25%	4T 2029 – 1,25%
1T 2030 – 1,25%	2T 2030 – 1,25%	3T 2030 – 1,25%	4T 2030 – 1,25%
1T 2031 – 1,25%	2T 2031 – 1,25%	3T 2031 – 1,25%	4T 2031 – 1,25%
1T 2032 – 1,25%	2T 2032 – 1,25%	3T 2032 – 1,25%	4T 2032 – 1,25%

- **Clase 3:** Propuesta única. Los créditos incluidos en esta clase sufrirán una quita del 100% de sus créditos de modo que cualquier crédito pendiente de pago quedará automática y definitivamente extinguido y no será exigible por los acreedores afectados.

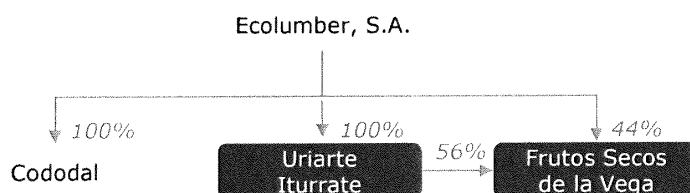
6.2.3.- Efectos sobre garantías otorgadas por sociedades del grupo.

Grupo ECOLUMBER es un grupo obligado a consolidar por aplicación de lo previsto en los artículos 42 y 43 del Código de Comercio en relación con el artículo 258 de la Ley de



Sociedades de Capital y en relación, asimismo, con el artículo 3 de la Ley de Auditoría de Cuentas en la medida en que la sociedad matriz dominante (ECOLUMBER) se encuentra sujeta a cotización en el segundo mercado para PYMES de la Bolsa de Barcelona como entidad emisora de valores.

A estos efectos debemos recordar que ECOLUMBER ostenta, directa o indirectamente, el control sobre las sociedades CODODAL, URIARTE y FSDLV:



No obstante lo anterior, a los efectos del presente plan de reestructuración se define como Grupo ECOLUMBER el compuesto por ECOLUMBER, URIARTE y FSDLV en la medida en que la sociedad CODODAL fue declarada en concurso de acreedores el pasado 22 de junio de 2023.

Adicionalmente a lo anterior, y conforme se ha señalado en el apartado 3, el día 16 de junio de 2023, las sociedades del Grupo ECOLUMBER (excluida CODODAL) presentaron una comunicación de inicio de negociaciones de forma conjunta al amparo de lo dispuesto en los artículos 583, 585 y 587 TRLC por estar todas ellas en una situación de insolvencia inminente.

Es por ello que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 652.2 TRLC, el presente plan de reestructuración prevé de forma expresa la extensión de sus efectos sobre las garantías personales y reales otorgadas por y entre ECOLUMBER, URIARTE y FSDLV.

De no extenderse los efectos del plan sobre las citadas garantías, considerando la especialmente delicada situación económica y financiera de todas ellas (las cuales están negociando paralelamente sus respectivos planes de reestructuración para su homologación), tanto la sociedad garante (por la ejecución de las garantías) como la sociedad garantizada (por el crédito de subrogación, regreso y/o reembolso) se verían inevitablemente abocadas a la insolvencia actual y a la necesidad de solicitar el concurso de acreedores.

7.- Créditos no afectados por el plan de reestructuración.

Los créditos que no quedan afectados por el presente plan de reestructuración son aquellos que constan detallados en el **Anexo n° [6]**.

- **Crédito público:** Quedan excluidos del presente plan de reestructuración la Tesorería General de la Seguridad Social (“TGSS”) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (“AEAT”)-

Las limitaciones impuestas por el artículo 616 TRLC al crédito público, así como el bajo importe del mismo, hacen que la afectación de este no suponga una mejora en los sacrificios solicitados de los acreedores afectados.

A lo anterior debe añadirse las dificultades en la obtención de interlocutores con los que mantener negociaciones que permitan a la Sociedad alcanzar una solución consensuada.

- **Proveedores esenciales para la viabilidad de la compañía:** Quedan excluidos del presente plan de reestructuración los créditos titulados por proveedores de bienes y servicios que tienen el carácter de esenciales y sin los cuales resultará imposible alcanzar los objetivos mínimos para el éxito del plan de viabilidad.

De este modo, quedan excluidos del plan de reestructuración aquellos proveedores sin los cuales FSDLV se vería abocada a una situación concursal.

- **Crédito garantizado con hipoteca sobre la planta productiva de la Sociedad:** Queda excluido del plan de reestructuración el crédito titulado por la entidad BANCO SANTANDER, S.A. en la medida en que ello resulta esencial y vital la viabilidad de FSDLV por cuanto se trata de un crédito garantizado con una hipoteca inmobiliaria constituida sobre la única planta productiva de la Sociedad.

De este modo, ante la imposibilidad de obtener la adhesión de BANCO SANTANDER, S.A. en tiempo y forma en lo que respecta a la propuesta de plan de reestructuración, FSDLV se ha visto en la imperiosa necesidad de excluirlo del plan toda vez que Plan de Viabilidad no permite asumir los efectos previstos en el artículo 651.1 y 651.2 TRLC (ejecución de la garantía o sustitución del derecho a ejecución mediante pago en efectivo en plazo no superior a 120 días).



8.- Medidas de reestructuración operativa propuestas, la duración, en su caso, de esas medidas y los flujos de caja estimados del plan, así como las medidas de reestructuración financiera de la deuda, incorporando la financiación interina y la nueva financiación prevista en el plan de reestructuración, con justificación de su necesidad y, en su caso, las consecuencias globales para el empleo, como despidos, acuerdos sobre reducción de jornada o medidas similares.

Las medidas de reestructuración propuestas son las que se relacionan a continuación:

- **Plan de pagos con acreedores, clasificados por clases según dispuesto en el artículo 621 y ss TRLC:** Las quitas y esperas son acordes con los flujos de caja estimados hasta el cierre del año 2029 de acuerdo con el Plan de Viabilidad que se acompaña como **Anexo nº [7]**.
- **Nueva financiación:** La necesidad de que exista nueva financiación por importe de quinientos mil (500.000) Euros viene expresamente recogida en el Plan de Viabilidad, y se prevé expresamente la necesidad de su protección de acuerdo con lo previsto en los artículos 242.1.17º, 280.6º, 667 y concordantes TRLC.

No se ha estimado necesario, sobre la base del plan de negocio y del Plan de Viabilidad, adoptar otras medidas de reestructuración de carácter operativo habida cuenta la continuada optimización de sus recursos.

La Sociedad no requiere de mayores medidas dado que las causas de su insolvencia inminente son muy concretas y puntuales de tal modo que, superada esta fase de presión financiera, podrá recuperarse la rentabilidad histórica del negocio “Food Tradicional” que compone su actividad.

El presente Plan de Reestructuración no tiene incidencia alguna sobre los trabajadores pues estos resultan esenciales y necesarios para el buen fin de este.

9.- Exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor.

El Plan de Viabilidad de FSDLV se sustenta en dos (2) pilares fundamentales:

- **Mantenimiento del negocio tradicional de venta de Frutos de secos que ha mostrado rentabilidades históricamente estables.**

Históricamente se han registrado volúmenes comerciales estables, con clientes solventes con los que se ha trabajado de forma recurrente.

No obstante, siendo un mercado maduro existen pocas oportunidades de crecimiento de forma orgánica que permitan aumentar las rentabilidades actuales de forma significativa, por lo que se estima un crecimiento estable y sostenido tras la superación de la actual situación de presión financiera la cual es, como se ha expresado anteriormente, circunstancial.

- **Nueva financiación**

El Plan prevé la entrada de Nueva Financiación que permita afrontar el déficit operativo generado durante los ejercicios 2023 a 2025 de conformidad con las previsiones establecidas en el Plan de Viabilidad.

10.- Las medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas.

A pesar de que el plan de reestructuración no tiene impacto alguno sobre los trabajadores, la dirección de ECOLUMBER ha mantenido varias reuniones con los trabajadores en las que se ha expuesto la delicada situación de la Sociedad pero en las que también se ha enfatizado en la relevancia y esencialidad del mantenimiento ordinario de sus condiciones laborales de tal modo que puedan alcanzarse los objetivos marcados en el Plan de Viabilidad.

11.- Homologación judicial del plan de reestructuración.

El plan de reestructuración se formaliza en documento público de conformidad con lo previsto en el artículo 634 TRLC por la Sociedad que lo ha elaborado y se solicitará su homologación judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 635 TRLC toda vez que:



- Se pretende extender sus efectos sobre acreedores y clases de acreedores que no han votado a favor del plan (635.1º TRLC).
- Se pretende proteger la financiación interina y la nueva financiación prevista en este plan de reestructuración (635.3º en relación con 242.1.17º y 280.6º TRLC).

12.- Listado de anexos.

- Anexo 1** – Créditos afectados
- Anexo 2** – Acreedores clase 1
- Anexo 3** – Certificación valor garantía clase 1
- Anexo 4** – Créditos clase 2
- Anexo 5** – Crédito clase 3
- Anexo 6** – Créditos no afectados
- Anexo 7** – Plan de Viabilidad

Anexo 1 – Créditos afectados

Total: 4.928.028,86 €

Acreedor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.	Crédito ordinario	491.859,55
AGROLAB IBÉRICA S.L.U.	Crédito ordinario	12.377,19
AVANCE CARTON ONDULADO SL	Crédito ordinario	5.933,50
BANCO SANTANDER. S.A.	Crédito ordinario	2.741.974,50
BANCO SANTANDER. S.A.	Crédito Subordinado	73,69
CAIXABANK, S.A.	Crédito ordinario	24.940,04
CAIXABANK, S.A.	Crédito Subordinado	604,30
CAIXABANK, S.A.	Privilegio especial	6.255,40
CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJA RURAL DE NAVARRA S.COOP.)	Privilegio especial	2.987,63
CARRERAS GRUPO LOGISTICO S.A.	Crédito ordinario	6.798,79
COMERCIAL DE APERITIVOS LA MADRILEÑA	Crédito ordinario	8.303,68
ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES)	Crédito ordinario	13.046,97
HERMES LOGISTICA SA	Crédito ordinario	1.760,83
KPMG AUDITORES SL	Crédito ordinario	5.686,00
LEALPLAST S.L. (TARTALETAS MIXTO)	Crédito ordinario	1.426,37
RENTOKIL INITIAL ESPAÑA SA-PEST CONTROL	Crédito ordinario	3.327,48
STEF IBERIA S.A.U.	Crédito ordinario	3.091,75
T2 BURGOS, S.L.	Privilegio especial	42.231,42
URIARTE ITURRARTE, S.L.U.	Crédito Subordinado	1.555.349,77



Anexo 2 – Acreedores clase 1

Total: 51.474,45 €

Acreedor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
CAIXABANK, S.A.	Privilegio especial	6.255,40
CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJA RURAL DE NAVARRA S.COOP.)	Privilegio especial	2.987,63
T2 BURGOS, S.L.	Privilegio especial	42.231,42

CERTIFICADO DE VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES

JAVIER MONTAÑA HERRERA, con D.N.I. nº 14600892D, en nombre y representación de la Sociedad de Auditoría TEST AUDITORES – CONSULTORES EMPRESARIALES, S. L., con N.I.F. B95448312, domiciliada en General Concha 8 1º dcha. Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el tomo 4772, folio 172, hoja BI-47736, inscripción 1ª, e igualmente inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1792

DECLARA

- 1) Que ha sido requerido por la sociedad FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L. ("FRUTOS"), con NIF B-09272352 y domicilio social en Fuentespina (Burgos), Carretera Madrid Irún, Km 154,5 para la certificación del valor razonable de determinados bienes muebles a los efectos de lo previsto en los artículos 273.1.3º y 617.5 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- 2) Que tiene la formación y los conocimientos técnicos necesarios, así como ostenta competencia profesional suficiente para certificar sobre el valor razonable de los bienes muebles que a continuación se indicarán.

CERTIFICA

- 1) Que, en garantía del pago del contrato de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing) formalizado en documento público entre BANKIA, S.A. (actualmente CAIXABANK, S.A.) y FRUTOS en fecha 11 de noviembre de 2019, la primera ostenta garantía sobre el bien "*Fregadora Karcher B150 RBP – 10928*".

Que el importe pendiente de pago por razón de la obligación garantizada asciende a 3.614,36 euros.

Que el valor razonable del bien en garantía asciende a 9.587,15 euros.

- 2) Que, en garantía del pago del contrato de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing) formalizado en documento público entre CAJA RURAL DE NAVARRA SDAD. COOP. DE CRÉDITO y FRUTOS en fecha 20 de marzo de 2019, la primera ostenta garantía sobre el bien "*Carretilla STILL, FM-X 12 - 511901V00050*".

Que el importe pendiente de pago por razón de la obligación garantizada asciende a 2.565,014 euros.

Que el valor razonable del bien en garantía asciende a 14.133,86 euros.



- 3) Que, en garantía del pago del contrato de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing) formalizado en documento público entre CCAIXABANK, S.A. y FRUTOS en fecha 9 de marzo de 2020, la primera ostenta garantía sobre el bien "Compresor tornillo 50 hp SIRIO 3810".

Que el importe pendiente de pago por razón de la obligación garantizada asciende a 2.641,04Euros.

Que el valor razonable del bien en garantía asciende a 5.646,41 euros.

- 4) Que, en garantía del pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de suministro formalizado entre T-2 BURGOS, S.L. y FRUTOS en fecha 4 de agosto de 2023, la primera ostenta garantía real sobre diferente mercancía titularidad de FRUTOS en virtud de escritura de pignoración autorizada por el Notario de Burgos D. Julián Martínez Pantoja, en fecha 10 de agosto de 2023.

Que el importe pendiente de pago por razón de la obligación garantizada asciende a 42.231,42 euros.

Que el valor razonable del bien en garantía asciende a 54.032 euros.

Fdo. Javier Montaña Herrera
Socio Auditor

En Bilbao, a 25 de septiembre de 2023.



Firmado por MONTAÑA
HERRERA JAVIER -
***0089** el día
26/09/2023 con un
certificado emitido por
AC FNMT Usuarios

Anexo 4 – Créditos clase 2**Total: 3.320.526,65 €**

Acreedor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.	Crédito ordinario	491.859,55
AGROLAB IBÉRICA S.L.U.	Crédito ordinario	12.377,19
AVANCE CARTON ONDULADO SL	Crédito ordinario	5.933,50
BANCO SANTANDER, S.A.	Crédito ordinario	2.741.974,50
CAIXABANK, S.A.	Crédito ordinario	24.940,04
CARRERAS GRUPO LOGISTICO S.A.	Crédito ordinario	6.798,79
COMERCIAL DE APERITIVOS LA MADRILEÑA	Crédito ordinario	8.303,68
ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES)	Crédito ordinario	13.046,97
HERMES LOGISTICA SA	Crédito ordinario	1.760,83
KPMG AUDITORES SL	Crédito ordinario	5.686,00
LEALPLAST S.L. (TARTELETAS MIXTO)	Crédito ordinario	1.426,37
RENTOKIL INITIAL ESPAÑA SA-PEST CONTROL	Crédito ordinario	3.327,48
STEF IBERIA S.A.U.	Crédito ordinario	3.091,75



Anexo 5 – Crédito clase 3

Total: 1.556.027,76 €

Acreedor afectado	Tipo de crédito	Pasivo
BANCO SANTANDER, S.A.	Crédito Subordinado	73,69
CAIXABANK, S.A.	Crédito Subordinado	604,30
URIARTE ITURRARTE, S.L.U.	Crédito Subordinado	1.555.349,77

Anexo 6 – Créditos no afectados

Total: 1.180.110,27 €

Acreedor afectado	Pasivo
AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	26.472,08
AL AIR LIQUIDE ESPAÑA S.A.	12.093,01
BANCO SANTANDER. S.A.	1.068.914,38
EUROFIRMS ETI, SLU	30.627,04
IFLEX FLEXIBLE PACKAGING S.A.	22.302,91
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	19.700,85



OFICINA DE TRAMITACION CONCURSAL
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075
telf. 935549709
fax.935549721

Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549466
FAX: 935549566
E-MAIL: mercantil6.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238008148

Comunicación apertura de negociaciones - 704/2023 - B-conjunta 698/23 y 703/23
Materia: Comunicación de la apertura de negociaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0990000000070423
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona
Concepto: 0990000000070423

PARTE SOLICITANTE:FRUTOS SECOS DE LA VEGA S.L
Procurador/a: Susana Bravo Sanchez
Abogado/a: Luis Briones Bori

A U T O

Magistrado que lo dicta: César Suárez Vázquez

Lugar: Barcelona

Fecha: 12 de julio de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En fecha 16 de junio de 2023 ha tenido entrada en este Órgano Judicial una comunicación de iniciode negociaciones del art. 585 TRLC, con solicitud de designa de experto en reestructuración, presentada por la procuradora Dña. Susana Bravo Sanchez en nombre y representación de la mercantil FRUTOS SECOS DE LA VEGA S.Len el que solicita el nombramiento de experto en reestructuración.

Mediante Decreto de 7 de julio de 2023 se declaró la competencia de este Juzgado para conocer la solicitud presentada y se tuvo por realizada la comunicación de inicio de negociaciones. Tras ello, quedó la solicitud de designación de experto pendiente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: OKP4UQ8S2NAQ54H4T0QN14HWQZH2P	
Data i hora 13/07/2023 11:42		Signat per Suárez Vázquez, César,	





PRIMERO.- Sobre el nombramiento de experto en reestructuración.

El art. 672 TRLC regula el régimen de nombramiento del experto en reestructuración.

Este profesional se introduce en la normativa del Libro II del TRLC como consecuencia

En el presente caso, la solicitud se realiza por el deudor en el mismo escrito en que comunica al Juzgado el inicio de negociaciones con los acreedores para superar la situación de insolvencia inminente en que se encuentra.

En efecto, el art. 586.1.8º TRLC permite que la comunicación de inicio de negociaciones regulada en el art. 585 TRLC, como instituto preconcursal, contenga "la solicitud por el deudor de nombramiento de experto en la reestructuración". En el presente caso el deudor propone como experto a **LBL RESTRUCTURING, S.L.P.**, con NIF B-66271388, como experto en la reestructuración del Grupo, designándose a estos efectos a **D. Raúl Lorente Sibina**, con DNI 38097483-F, como persona física representante. y así ha sido recogido en el Decreto de 7 de julio de 2023 que tuvo por realizada la comunicación.

SEGUNDO.- Sobre los requisitos para la designa de experto en reestructuración.

El párrafo 2º del mencionado art. 672 establece los requisitos formales de esta solicitud:

«A la solicitud de nombramiento de experto deberá acompañarse:

- 1.º Un escrito razonando que el experto reúne las condiciones establecidas en esta ley para el ejercicio del cargo.*
- 2.º La aceptación de su nombramiento por el experto para el caso de ser designado, así como la aceptación del importe y los plazos de devengo de la retribución que se hubiese pactado.*
- 3.º Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente que tuviera vigente para responder de posibles daños que el experto pudiera causar en el ejercicio de las funciones propias del cargo.»*

Por su parte, el párrafo 3º de dicho precepto establece que el nombramiento del experto se realizará por el juez mediante auto, que dictará a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de dos días a contar desde la solicitud.

La designación del experto y su identidad se harán constar en el Registro público concursal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació OKP4UQ8S2NAQ54H4T0QN14HWQZHU2P
Data i hora 13/07/2023 11:42	Signat per Suárez Vázquez, César.





TERCERO.- Comprobación de los requisitos para la designa de experto.

Para realizar la designa solicitada, parto de las manifestaciones que hace el propio deudor, que reconoce estar en situación de insolvencia inminente.

Considero que soy el juez competente ya que la sociedad demandante tiene su domicilio social y su centro de intereses principales, reconocibles por terceros, en la provincia de Barcelona, es decir, dentro del partido judicial atribuido a los juzgados mercantiles de esta ciudad.

La propuesta que realiza la concursada recae en a **LBL RESTRUCTURING, S.L.P.** con NIF B-66271388, como experto en la reestructuración del Grupo, designándose a estos efectos a **D.**

Raúl Lorente Sibina, con DNI 38097483-F, como persona física representante con despacho profesional en Barcelona.

Por los datos que facilita el deudor, dicho profesional cumple con los requisito subjetivos previstos en el art. 674 TRLC y no se manifiesta que concurran las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 675 TRLC.

Asimismo, el solicitante cumple con los requisitos formales que se recogen en el art. 672.2 TRLC, pues se aporta la propuesta de prestación de servicios profesionales, la propuesta de honorarios pactados y la certificación que acredita que los servicios prestados quedan amparados por una póliza de responsabilidad civil en vigor.

CUARTO.- Funciones y deberes del experto. Responsabilidad civil.

Conviene recordar que la función esencial del Experto, tal y como se prevé en el TRLC, consiste en asistir al deudor y a los acreedores en las negociaciones y en la elaboración del Plan de Reestructuración. Asimismo, deberá elaborar y presentar al juez los informes que se le requieran. Por lo demás, deberá ejercer las funciones con la diligencia de un profesional especializado en el área de reestructuraciones con independencia e imparcialidad, tanto del deudor como respecto de los acreedores.

El art. 681 TRLC dispone:

«1. El experto responderá por los daños y perjuicios causados al deudor o a los acreedores por infracción de los deberes de diligencia, independencia e imparcialidad.»



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: OKP4U088S2NAQ54H4T0QN14HWQZHU2P
Data i hora 13/07/2023 11:42	Signat per Suárez Vázquez, César;	





2. El experto deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto por cuya virtud el asegurador o entidad de crédito se obligue dentro de los límites pactados, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del propio experto asegurado de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de su función. Cuando el experto sea una persona jurídica recaerá sobre esta la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

3. La acción de responsabilidad se tramitará por los cauces del incidente concursal».

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Nombro experto a **LBL RESTRUCTURING, S.L.P.**, con NIF B-66271388, como experto en la reestructuración del Grupo, designándose a estos efectos a **D. Raúl Lorente Sibina**, con DNI 38097483-F, como persona física representante para la elaboración del plan de reestructuración de FRUTOS SECOS DE LA VEGA S.L.

Publíquese la presente resolución en el Registro público concursal.

Notifíquese la presente resolución a D. Raúl Lorente Sibina,

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución. El recurso que habrá de presentarse en este Juzgado, que será el competente para resolver el mismo, sin que su interposición tenga efecto suspensivo.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados



Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: OKP4UQ8S2NAQ54H4TQQN14HWQZHU2P	
Data i hora 13/07/2023 11:42	Signat per Suárez Vázquez, César.		





al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: OKP4UQ88S2NAQ64H4T0QN14HWQZHU2P
Data i hora 13/07/2023 11:42	Signat per Suárez Vézquez, César.	





INFORMACIÓN VISITA
Día 02/10/2023, a las 17:04 horas

DATOS GENERALES

Número documento: **B09272352**
Razón social: **FRUTOS SECOS DE LA VEGA SL**

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos: No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real: Coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado: No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.
Registro Concursal: No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.

ES COPIA SIMPLE